

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL PANGUI

Exposición de motivos

Con la finalidad de regular el cobro por LEVANTAMIENTO DE TEXTOS, REPRODUCCIÓN Y EDICIÓN DE LOS PLIEGOS EN TODOS LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN". Según lo determina el art. el Art. 31 1a Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, es necesario regular el mismo a través de Ordenanza.

Mediante pedido de la Analista de Rentas del GAD Municipal de El Pangui, en la que manifiesta y solicita que se norme mediante ordenanza los cobros de LEVANTAMIENTO DE TEXTOS, REPRODUCCIÓN Y EDICIÓN DE LOS PLIEGOS EN TODOS LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN". Ya que los mismos se viene cobrando a través de disposiciones de memorando.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República establece que Los gobiernos autónomos descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provincias y Cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.. ";

Que, el Art. 264 numeral 5 de la Constitución de la República determina que los gobiernos municipales tienen como competencia exclusiva la de "crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas tasas y contribuciones especiales de mejoras";

Que, de conformidad a la disposición contenida en el Ar. 300 de la Constitución de la República se establece: "El Régimen Tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. (...)";

Que, los Art. 57 literal a) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, establecen: "a) El ejercicio de la facultad Normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal; mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;" y, "c) Crear modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute-";

Que, el Art.186 del COOTAD determina que: "Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos, y en razón a las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción... ";

Que, el Art- 566 del COOTAD, establece que "Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costó de producción el que

resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio.

Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza";

Que, el Art. 568 del COOTAD, establece que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: "i) Otros servicios de cualquier naturaleza";

Que, el Art. 31 la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública manifiesta "(...) En ningún proceso de contratación, sea cual sea su monto o modalidad, se cobrará valor alguno por derecho de inscripción. Exclusivamente el oferente adjudicado, una vez recibida la notificación de adjudicación, pagará a la entidad el valor previsto en forma previa en los pliegos, y con el cual se cubra exclusivamente los costos de levantamiento de textos, reproducción y edición de los Pliegos, de ser el caso. (...)";

Que, es necesario reglamentar en la institución el valor a cobrar por levantamiento de pliegos que realiza el GAD Municipal de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento.

En ejercicio de sus atribuciones y competencias establecidas:

EXPIDE:

LA SIGUIENTE "ORDENANZA PARA EL COBRO DE LA TASA POR LEVANTAMIENTO DE TEXTOS, REPRODUCCIÓN Y EDICIÓN DE LOS PLIEGOS EN TODOS LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN"

Art. 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto recuperar los costos por servicios técnicos y administrativos a través de la implementación de una tasa cuya administración control y recaudación se sujetará a lo regulado en esta Ordenanza.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación. - La presente Ordenanza tiene aplicación obligatoria en todos los procesos de contratación pública que realice El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui de acuerdo al Plan Anual de Contrataciones (PAC).

Art. 3.- Sujeto activo. - El sujeto activo de la tasa determinada en esta Ordenanza es El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui.

Art. 4.- Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos de la tasa determinada en esta Ordenanza los adjudicatarios de los procesos de contratación pública para la adquisición y/o provisión de bienes, obras o servicios, incluidas las consultorías.

Art. 5.- Tasa.- El oferente adjudicado en cualquiera de los procedimientos de contratación, enmarcados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, una vez recibida la notificación de adjudicación, cancelará por levantamiento reproducción y edición de pliegos para todos los procesos precontractuales de conformidad al siguiente detalle. En ningún caso el valor a cobrarse será inferior a 20 dólares.

Obras

Tipo de Proceso	Porcentaje a Pagar
Menor Cuantía	2x1000
Cotización	2x1000
Licitación	3x1000
Precio Fijo	3x1000

Consultoría

Tipo de Proceso	Porcentaje a Pagar
Contratación	
Directa	2x1000
Lista Corta	2x1000
Concurso Público	2x1000

Bienes y Servicios Normalizados

Tipo de Proceso	Porcentaje a Pagar
Subasta Inversa	2x1000

Bienes y Servicios No Normalizados

Tipo de Proceso	Porcentaje a Pagar
Menor cuantía	2x1000
Cotización	2x1000
Licitación	2x1000

Otros

Régimen Especial	2x1000
Ferías Inclusivas	1x1000
Procedimientos especiales de arriendo de bienes inmuebles	1x1000

Art. 6.- Base Imponible: La base imponible para la aplicación de la tasa regulada en el Art. 5 de esta Ordenanza será el valor referencial sin el IVA

Art. 7.- Exenciones. - Están exonerados del pago de la tasa regulada en el Art. 5 de la

presente Ordenanza lo siguiente:

- Los procesos que se deriven de la adquisición y/o provisión de bienes, obras o servicios en la modalidad de ínfima cuantía, catálogo electrónico.
- Los que correspondan a la adquisición y/o provisión de bienes, obras o servicios, incluidos los de consultorías, que sean financiados total o parcialmente por organismos multilaterales de crédito, convenios de cooperación o financiamiento internacional, en cuyo caso se considerará lo que disponga el respectivo convenio, contrato de financiamiento o convocatoria de concurso, y lo que no consta en los acuerdos se registrará a la presente ordenanza.

Art. 8.- El valor constará en los pliegos. - El funcionario encargado del levantamiento de pliegos será responsable de hacer constar el valor a pagar por parte del proveedor adjudicado, quien previo a la suscripción del contrato, presentará en el Departamento Jurídico el comprobante de pago realizado, para la elaboración del contrato.

Art. 9.- Devolución del valor pagado. - Si por causas imputables al adjudicatario no se hubiese suscrito el contrato y/o por suspensión del RUP, el pago por levantamiento de textos, reproducción y edición de pliegos no se devolverá, mientras que, si no se suscribiera el contrato por causas imputables al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de EL Pangui se realizará la respectiva devolución de dicho pago. La pertinencia de la devolución será resuelta por el señor Procurador Sindico del GAD Municipal El Pangui.

Art. 10.- Disposición final. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Es dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, a los catorce días del mes de abril de dos mil veintiuno.

Sr. Carlos Punín T.
ALCALDE DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE EL PANGUI

Dr. Carlos Beltrán M.
SECRETARIO MUNICIPAL
ECGDO.

RAZÓN.- CERTIFICO: Que la presente ordenanza, ha sido discutida y aprobada en las sesiones ordinarias de siete y catorce de abril de dos mil veintiuno, respectivamente.

Dr. Carlos Beltrán M.
SECRETARIO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE EL PANGUI ECGDO.

El Panguí, 15 de abril de 2021, a las 09h00.- De conformidad a lo previsto en el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y tres copias de la presente ordenanza al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

Dr. Carlos Beltrán M.
SECRETARIO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE EL PANGUI ECGDO.

El Panguí, 16 de abril de 2021, a las 11h00.- De conformidad a lo previsto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia, su promulgación se hará de acuerdo a lo previsto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Sr. Carlos Punín T.
ALCALDE DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE EL PANGUI

Sancionó y firmó la presente Ordenanza, conforme al decreto que antecede, el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, Sr. Carlos Mesías Punín Tello, a los dieciséis días del mes de abril de dos mil veintiuno, a las once horas.

Dr. Carlos Beltrán M.
**SECRETARIO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE EL PANGUI ECGDO.**